



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1710 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 JUN 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5133687-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de junio de 2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2014, doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *nivelación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más pago de devengados*, en su calidad de docente cesante del Sector Educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de junio de 2015, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Segundo, resuelve DENEGAR el petitorio de reintegro, devengados e intereses legales de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, entre otros, a doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS, docente cesante del Sector;

Que, con fecha 5 de febrero de 2019, doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1286-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 26 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, a través de Oficio N° 1762-2019-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 9 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Educación cumpla con adjuntar copia fedateada de la constancia de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de junio de 2015, realizada a doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE;

Que, con Oficio N° 33-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado con fecha 20 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite copia fedateada de la constancia de notificación solicitada por esta instancia administrativa;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 141 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de junio de 2015, en la que consta que el día 11 de enero de 2016, se notificó dicho acto administrativo a don Jorge Juan Ponce Gálvez, identificado con DNI N° 17825417, esposo de doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días



perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de junio de 2015, que resuelve denegar el **petitorio de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación** equivalente al 30% de su remuneración **total**, a doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE, fue notificada a la administrada el día **11 de enero de 2016**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **5 de febrero de 2019**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 205-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por doña VITIA AUREA BECERRA PALACIOS DE PONCE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002649-2015-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de junio de 2015, sobre nivelación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más pago de devengados; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)